



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **WILSON BENAVIDES LOZADA** contra **MC. MENSAJERIA CONFIDENCIAL S.A.**, radicado bajo el número **2016-475**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de Dos mil Veintiuno (2021)
AUTO DE SUSTANCIACION No. 380

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado la audiencia para el miércoles 24 de Marzo de 2021 a las 09:30 a.m.; no se realizó la diligencia por no completar el estudio del expediente.

Por lo anterior, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de juzgamiento. Así las cosas se,

Así las cosas se,

DISPONE:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia prevista, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
- 2. SEÑALAR** para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. para el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM).**
- 3. POR SECRETARÍA,** comuníquese la reprogramación de la audiencia los sujetos procesales, por el medio más expedito; sin perjuicio de la notificación formal que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: GLADYS ROSERO NARVAEZ

DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A

LITIS: PROTECCION S.A.

RAD: 2018-013

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte integrada al litigio **PROTECCION S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 607

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que a través de auto interlocutorio No. 3461 del 02 de septiembre de 2019 se integró al litigio a la entidad ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., la cual allega poder y contestación a la demanda el 06 de Abril de 2021 por lo que se le tendrá por contestada la demanda por parte de la misma **(198-217)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007 respecto de la que se INTEGRO AL LITIGIO, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la integrada al litigio **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de GLADIS ROSERO NARVAEZ, cuyo fondo se allana a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ identificado con CC No 73.191.919 y TP No 233.384 del CSJ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

como apoderado principal de la integrada al litigio COLFONDOS S.A., conforme poder a él conferido.

TERCERO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **MIÉRCOLES CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia P-2018-00359, propuesto por **AYDA ROSA NASPIRAN FERNANDEZ** en contra de **COLPENSIONES; PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A.** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, confirmó la sentencia condenatoria apelada, Pasa para lo pertinente


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Abril Seis (6) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 554

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

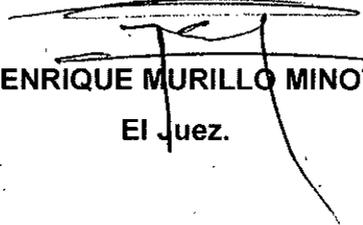
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 152 de fecha 11/12/2020

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada, la Sentencia No. 309 del 11/10/2019, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **AYDA ROSA NASPIRAN FERNANDEZ** en contra de **COLPENSIONES; PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 152 de fecha 11/12/2020, proferida por el Tribunal Superior de este distrito, señalase como agencias en derecho en segunda instancia la suma de **\$1'500.000,00** a cargo de **COLPENSIONES** y **\$1'500.000,00** a cargo de **PROTECCION S.A.**, y en esta instancia de conformidad con lo señalado en el numeral sexto de la sentencia No. 309 del 11/10/2019, proferida por este juzgado la suma de **\$828.116,00** a cargo **PROTECCION S.A.**

NOTIFÍQUESE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LUZ ELENA MORA BARRIGA

DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A

LITIS: COLFONDOS S.A.

RAD: 2018-375

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte integrada al litigio **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 606

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que a través de auto interlocutorio del 23 de septiembre de 2020 se integró al litigio a la entidad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, la cual allega poder y contestación a la demanda el 18 de marzo de 2021 por lo que se le tendrá por contestada la demanda por parte de la misma **(193-197)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007 respecto de la que se INTEGRO AL LITIGIO, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la integrada al litigio **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de LUZ HELENA MORA BARRIGA, cuyo fondo se allana a las pretensiones de la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ identificado con CC No 73.191.919 y TP No 233.384 del CSJ como



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

apoderado principal de la integrada al litigio COLFONDOS S.A., conforme poder a él conferido.

CUARTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **VIERNES ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **JUAN BAUTISTA CHALACAN VALENZUELA Y OTROS** contra **MUNICIPIO DE PRADERA, INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DEL VALLE, ALVARO LAZARO DEL VALLE**, radicado bajo el número **2018-619**, en donde se allega memorial de uno de los apoderados de la parte demandada donde solicita el aplazamiento de la audiencia por estado de salud de una de las partes. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Abril Seis (06) de dos mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 379

En consideración al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta los problemas de salud que informa uno de los demandados Álvaro Lázaro del Valle al igual que las dificultades de conectividad anteriormente exteriorizadas por la parte actora se accederá a la solicitud de aplazamiento; priorizando la realización de la audiencia para que se lleve a cabo a la mayor brevedad posible. Así las cosas se,

DISPONE:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia prevista, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
- 2. SEÑALAR** para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. para el día **MIÉRCOLES DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)**, la cual en lo posible y de acuerdo a las condiciones que se tengan para esa fecha ante la actual situación de emergencia sanitaria, se llevara a cabo de manera presencial en la torre A del Palacio de Justicia de Cali.
- 3. POR SECRETARÍA**, comuníquese la reprogramación de la audiencia los sujetos procesales, por el medio más expedito; sin perjuicio de la notificación formal que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ENSUEÑO LETICIA TREJOS VELEZ Y OTROS
DDO: VITRINAS LA ESPECIAL S.A.S.
RAD: 2019-051

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte integrada al litigio **SANDRA GOMEZ SANCHEZ**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 525

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que a través de audiencia del 29 de octubre de 2020 se integró al litigio a la señora SANDRA GOMEZ SANCHEZ, la cual allega poder y contestación a la demanda el 22 de enero de 2021 por lo que se le tendrá por notificada por conducta concluyente y habiéndose contestado la demanda por parte de la misma **(97-100)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007 respecto de la que se INTEGRO AL LITIGIO, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la integrada al litigio **SANDRA GOMEZ SANCHEZ**, conforme documental allegada al proceso.

SEGUNDO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la integrada al litigio **SANDRA GOMEZ SANCHEZ**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de ENSUEÑO LETICIA TREJOS VELEZ Y OTROS.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS ALFONSO CALDERON MENDOZA identificado con CC No 11.301.880 y TP No 147.609 del CSJ como



apoderado principal de la integrada al litigio SANDRA GOMEZ SANCHEZ, conforme poder a él conferido.

CUARTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y QUINCE (01:15) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ROCIO JURADO ALVAREZ en nombre propio y de su hija ANJHOLY TATIANA DIAZ ALVAREZ

DDO: COLFONDOS S.A. Y SEGUROS BOLIVAR S.A.

RAD: 2019-303

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **COLFONDOS S.A. Y SEGUROS BOLIVAR S.A.**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 524

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **SEGUROS BOLIVAR S.A. (96-112) y COLFONDOS S.A. (130-161)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por otro lado, refleja este despacho que la apoderada judicial de la parte demandante aporta escrito en donde solicita la integración al litigio de uno de los hijos del causante, el niño DUVAN ESTIVEN DIAZ CASTILLO (Q.P.D.), quien falleció conforme documental aportada el 22 de diciembre de 2015. Sin embargo, esta agencia judicial encuentra improcedente dicha solicitud toda vez que en la presente demanda se presentó en el año 2019, tiempo posterior a la muerte del que se solicita integrar, además de reflejarse que a pesar de haber tenido derecho en su momento, ante su muerte, dicho derecho no es heredado a terceros. Así las cosas, no se hace necesario su integración al presente proceso.

Finalmente, se refleja que la entidad demandada COLFONDOS S.A. se notificó del presente proceso por error involuntario del despacho 2 VECES. Conforme lo anterior, se aclara que se tendrá en cuenta la primera notificación realizada por el juzgado el día 08 de noviembre de 2019, dando contestación a la misma el 26 de noviembre de 2019 a través de su apoderada judicial LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ. Así las cosas, se dejara sin efecto la segunda notificación realizada a la demandada el 03 de febrero de 2020 a través de la abogada MARIA CAMILA SILVA SERNA, sin tampoco tener en cuenta su contestación allegada el 17 de febrero de 2020. Por lo anterior el despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. Y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de ROCIO JURADO ALVARES en nombre propio y en representación de su hija ANJHOLY TATIANA DIAZ ALVAREZ.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado RICARDO MAZUERA NORIEGA identificado con la C.C. 19.494.907 y T.P. 48.487 como apoderado judicial de la parte demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. conforme poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ identificado con la C.C. 1.130.591.90 y T.P. 207.744 como apoderada judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS conforme poder a ella conferido.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud de integración de litisconsorte necesario del niño DUVAN ESTIVEN DIAZ CASTILLO (Q.P.D.) solicitado por la parte demandante, conforme lo manifestado en precedencia.

QUINTO: DEJAR SIN EFECTO la segunda notificación realizada a COLFONDOS S.A. el 03 de febrero de 2020 a través de la abogada MARIA CAMILA SILVA SERNA, conforme lo manifestado en el presente auto.

SEXTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **VIERNES CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y QUINCE (02:15) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso radicado con el número **2019-396**, para informarle que el apoderado (a) judicial de la parte actora a folios 177-178 aporta las publicaciones de la emplazada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
 Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril del Año Dos Mil Vientiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACION No. 424

En atención al informe secretarial que antecede, procede el juzgado a revisar el expediente y encuentra que a folio 177-178 se aportan las publicaciones del edicto emplazatorio de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en la página de registro de emplazados, razón por la cual se procederá a nombrarle curador ad litem para que lo (a) represente.

De otro lado, como quiera, que quien representará al emplazado (a) es un auxiliar de la justicia bajo la figura del Curador Ad Litem; entiende el despacho que este requiere gastos para acudir al juzgado a su posesión y estudio del expediente; razón por la cual, se fijaran los gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, en la suma de **\$300.000 pesos**; advirtiendo que dicha suma solo se refiere a la suma para gastos de curaduría, siguiendo los lineamientos del **artículo 363 del Código de General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por expresa autorización del **artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-Litem de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a la siguiente auxiliar de justicia:

CASTRO DE SANCHEZ	ANA BEIBA	anbecasa@hotmail.com	3319954-8846325-3128345823
-------------------	-----------	----------------------	----------------------------

Quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia y se le enviará correo electrónico, para informarle su nombramiento.

SEGUNDO: FIJAR como **Gastos de Curaduría Ad-litem**, a favor del auxiliar de la justicia, que acepte, se posea y represente en este juicio a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la suma de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 1 No. 13-42 Santiago de Cali – Valle del Cauca

TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), rubro que debe cubrir en su totalidad por **la parte demandante**, conforme lo manifestado en precedencia.

TERCERO: INCLUIR el valor antes mencionados en la liquidación de costas del presente proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: REDY HERNAN MOSQUERA

DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

RAD: 2019-521

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, dentro del término legal dieron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 523

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ (66-78)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., nos entera la parte demandada la excepción previa de FALTA DE INTEGRACION DE LITISCONSORCIO NECESARIO respecto a la administradora de fondo de pensiones, que en este caso sería PORVENIR S.A. ante las resultas del proceso que podrían disponer obligaciones a dicha entidad de probarse y declararse beneficiario de las condenas la parte demandante.

Así las cosas, se ordenara la integración como litisconsorte necesario a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y se procederá a su notificación conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de REDY HERNAN MOSQUERA.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE LITISCONSORTE NECESARIO a la entidad del fondo pensional **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, conforme lo manifestado en el presente auto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte integrada al litigio **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.**

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **LINA MARCELA CARDONA CASTAÑO** contra **INVERSIONES JAMB S.A.S.** el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2020-00380-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Abril Cinco (05) de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 520

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Respecto de la medida cautelar solicitada, esta agencia judicial no encuentra procedente dicha solicitud toda vez que no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 85ª del C.P.T.S.S., además que estamos ante un proceso ordinario laboral en donde precisamente se debe estudiar de fondo los derechos pretendidos de quien la interpone, los cuales se decidirán a través de sentencia que debe ser ejecutoriada y una vez en firme, se interpondrán los embargos a través de proceso ejecutivo (si a eso hubiere lugar de llegar a hacerse derecho a futuras condenas)

Así las cosas se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **LINA MARCELA CARDONA CASTAÑO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 1.144.146.928, contra **INVERSIONES JAMB S.A.S.** representada legalmente por el señor **JOHN ANDRESMONTAÑO BOTERO** o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **INVERSIONES JAMB S.A.S.** conforme **lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020 en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **EDWIN ANDRES SINISTERRA HURTADO** identificado (a) con la C.C. 1.010.080.764 y con Tarjeta Profesional **No. 313.767 del Consejo Superior de la**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, como apoderado principal, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar medida previa solicitada por la parte demandante, conforme las razones manifestadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

<p>JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI</p>  <p>ESTADO No. _____</p> <p>HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,</p> <p>_____</p> <p>EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO</p>



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JOSE NIMER HOME GARCIA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOECIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2020-00386-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Abril Cinco (05) de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 521

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25^a y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6° y 8° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **JOSE NIMER HOME GARCIA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 4.712.344, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces y contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **SOCIEDAD**



ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. conforme lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **SANDRA MILENA PUERTA MUÑOZ** identificado (a) con la C.C. 29.658.600 y con Tarjeta Profesional **No. 343.414 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y** representación de la parte demandante, como apoderado principal, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

3

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **ADRIANA MARIA GUZMAN RODRIGUEZ**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **JOSE NIMER HOME GARCIA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 4.712.344, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2020-00386-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 521**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) JOSE NIMER HOME GARCIA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 4.712.344, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
El Secretario.



Santiago de Cali, ABRIL 05 DE 2021

OFICIO No. 339

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 418
CALI - VALLE

COMUNICO

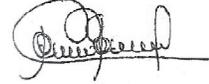
Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio 520** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **JOSE NIMER HOME GARCIA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 4.712.344; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces y **PORVENIR S.A.** Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2020-00386-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, la presente acción de tutela propuesta por el señor **CARMEN DOMINGA CABRERA** en contra de la **SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL Y OTROS**, que correspondió por reparto para conocer de la impugnación de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales. Sírvase proveer.



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Abril Seis (6) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 556

Habiendo correspondido por reparto la impugnación que contra la Sentencia No. 046 del 16/03/2021, proferida por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales, promovió el accionante, el juzgado;

DISPONE

AVOCAR el conocimiento de la **IMPUGNACION** que contra la sentencia No. 046 del 16/03/2021, proferida por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, propone el accionante **CARMEN DOMINGA CABRERA** en contra de la **SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL Y OTROS**.

NOTIFICAR a las partes, la decisión de instancia una vez se haya proferido en debida forma.

CUMPLASE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

El Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” Torre B Piso 9º Cali – Valle

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Abril 6 de 2021

OFICIO No. 388 IMPUGNACION T- 2020 - 00095

Señora

CARMEN DOMINGA CABRERA

ladiaz@pastoralmigrantesyrefugiados.org

REFERENCIA: **ACCION DE TUTELA**

ACCIONANTE: **CARMEN DOMINGA CABRERA**

ACCIONADO: **MUNICIPIO DE CALI – SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL**

Me permito comunicarle que por auto No. 555 de fecha 06/04/2021, proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, se resolvió “**AVOCAR** el conocimiento de la **IMPUGNACION** que contra la sentencia No. 046 del 16/03/2021, proferida por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, propone el accionante CARMEN DOMINGA CABRERA en contra de la SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL Y OTROS. **NOTIFICAR** a las partes, la decisión de instancia una vez se haya proferido en debida forma.”

Cordialmente,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” Torre B Piso 9º Cali – Valle

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Abril 6 de 2021

OFICIO No. 389 IMPUGNACION T- 2020 - 00095

Señores

MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD

notificacionesjudiciales@cali.gov.co

REFERENCIA: **ACCION DE TUTELA**

ACCIONANTE: **CARMEN DOMINGA CABRERA**

ACCIONADO: **MUNICIPIO DE CALI – SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL**

Me permito comunicarle que por auto No. 555 de fecha 06/04/2021, proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, se resolvió “**AVOCAR** el conocimiento de la **IMPUGNACION** que contra la sentencia No. 046 del 16/03/2021, proferida por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, propone el accionante CARMEN DOMINGA CABRERA en contra de la SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL Y OTROS. **NOTIFICAR** a las partes, la decisión de instancia una vez se haya proferido en debida forma.”

Cordialmente,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” Torre B Piso 9º Cali – Valle

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Abril 6 de 2021

OFICIO No. 390 IMPUGNACION T- 2020 - 00095

Señores

JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

j072Impalpqqali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: **ACCION DE TUTELA**

ACCIONANTE: **CARMEN DOMINGA CABRERA**

ACCIONADO: **MUNICIPIO DE CALI – SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL**

Me permito comunicarle que por auto No. 555 de fecha 06/04/2021, proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, se resolvió “**AVOCAR** el conocimiento de la **IMPUGNACION** que contra la sentencia No. 046 del 16/03/2021, proferida por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, propone el accionante CARMEN DOMINGA CABRERA en contra de la SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL Y OTROS. **NOTIFICAR** a las partes, la decisión de instancia una vez se haya proferido en debida forma.”

Cordialmente,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” Torre B Piso 9º Cali – Valle

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Abril 6 de 2021

OFICIO No. 391 IMPUGNACION T- 2020 - 00095

Señores

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA

noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

REFERENCIA: **ACCION DE TUTELA**

ACCIONANTE: **CARMEN DOMINGA CABRERA**

ACCIONADO: **MUNICIPIO DE CALI – SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL**

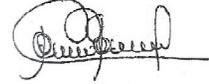
Me permito comunicarle que por auto No. 555 de fecha 06/04/2021, proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, se resolvió “**AVOCAR** el conocimiento de la **IMPUGNACION** que contra la sentencia No. 046 del 16/03/2021, proferida por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, propone el accionante CARMEN DOMINGA CABRERA en contra de la SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL Y OTROS. **NOTIFICAR** a las partes, la decisión de instancia una vez se haya proferido en debida forma.”

Cordialmente,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, la presente acción de tutela propuesta por el señor **OSCAR LEANDRO BARRIONUEVO GOMEZ** en contra de la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI**, que correspondió por reparto para conocer de la impugnación de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales. Sírvase proveer.



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Abril Seis (6) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 555

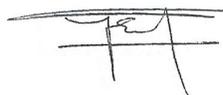
Habiendo correspondido por reparto la impugnación que contra la Sentencia No. 080 del 25/03/2021, proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales, promovió el accionante, el juzgado;

DISPONE

AVOCAR el conocimiento de la **IMPUGNACION** que contra la sentencia No. 080 del 25/03/2021, proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, propone el accionante OSCAR LEANDRO BARRIONUEVO GOMEZ en contra de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI

NOTIFICAR a las partes, la decisión de instancia una vez se haya proferido en debida forma.

CUMPLASE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
El Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” Torre B Piso 9º Cali – Valle

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Abril 6 de 2021

OFICIO No. 342 IMPUGNACION T- 2020 - 00100

Señor

OSCAR LEANDRO BARRIONUEVO GOMEZ

oscarleandrobg@gmail.com

REFERENCIA: **ACCION DE TUTELA**

ACCIONANTE: **OSCAR LEANDRO BARRIONUEVO GOMEZ**

ACCIONADO: **MUNICIPIO DE CALI – SECRETARIA DE MOVILIDAD**

Me permito comunicarle que por auto No. 555 de fecha 06/04/2021, proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, se resolvió “**AVOCAR** el conocimiento de la **IMPUGNACION** que contra la sentencia No. 080 del 25/03/2021, proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, propone el accionante OSCAR LEANDRO BARRIONUEVO GOMEZ en contra de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI. **NOTIFICAR** a las partes, la decisión de instancia una vez se haya proferido en debida forma.”

Cordialmente,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” Torre B Piso 9º Cali – Valle

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Abril 6 de 2021

OFICIO No. 343 IMPUGNACION T- 2020 - 00100

Señores

MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE MOVILIDAD

notificacionesjudiciales@cali.gov.co

REFERENCIA: **ACCION DE TUTELA**

ACCIONANTE: **OSCAR LEANDRO BARRIONUEVO GOMEZ**

ACCIONADO: **MUNICIPIO DE CALI – SECRETARIA DE MOVILIDAD**

Me permito comunicarle que por auto No. 555 de fecha 06/04/2021, proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, se resolvió “**AVOCAR** el conocimiento de la **IMPUGNACION** que contra la sentencia No. 080 del 25/03/2021, proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, propone el accionante OSCAR LEANDRO BARRIONUEVO GOMEZ en contra de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI. **NOTIFICAR** a las partes, la decisión de instancia una vez se haya proferido en debida forma.”

Cordialmente,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” Torre B Piso 9º Cali – Valle

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Abril 6 de 2021

OFICIO No. 343 IMPUGNACION T- 2020 – 00100

Señores

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

j02pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: **ACCION DE TUTELA**

ACCIONANTE: **OSCAR LEANDRO BARRIONUEVO GOMEZ**

ACCIONADO: **MUNICIPIO DE CALI – SECRETARIA DE MOVILIDAD**

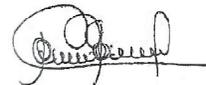
Me permito comunicarle que por auto No. 555 de fecha 06/04/2021, proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, se resolvió “**AVOCAR** el conocimiento de la **IMPUGNACION** que contra la sentencia No. 080 del 25/03/2021, proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, propone el accionante OSCAR LEANDRO BARRIONUEVO GOMEZ en contra de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI. **NOTIFICAR** a las partes, la decisión de instancia una vez se haya proferido en debida forma.”

Cordialmente,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia P-2017-00230, propuesto por **LUIS JAVIER GIRALDO GARCIA** en contra de **COLPENSIONES.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, confirmó la sentencia absolutoria consultada. Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Abril Seis (6) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 558

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia absolutoria enviada en consulta, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No.260 del 18/12/2020

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada, la Sentencia No. 085 del 28/03/2019, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **LUIS JAVIER GIRALDO GARCIA** en contra de **COLPENSIONES.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero de la Sentencia No. 085 del 28/03/2019, téngase como agencias en derecho la suma de **\$100.000,00**, en esta instancia a cargo del demandante

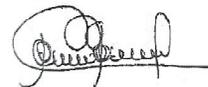
NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el No- P-2017-00521, propuesto por **MODESTO RODRIGUEZ ESPINOSA** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, modificó la sentencia condenatoria apelada, Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Abril Seis (6) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 557

Habiéndose modificado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

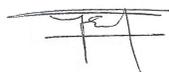
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 1513 de fecha 23/11/2020

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la modificación efectuada, la Sentencia No. 203 del 19/07/2019, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MODESTO RODRIGUEZ ESPINOSA** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 1616 de fecha 29/01/2021 proferida por el Tribunal Superior de este distrito, señalase como agencias en derecho en segunda instancia la suma de **\$900.000,00** a cargo de la entidad **PORVENIR S.A** y en esta instancia de conformidad con lo señalado en el numeral sexto de la Sentencia No. 203 del 19/07/2019 la suma de **\$828.116** a cargo de la entidad **COLFONDOS**

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **LUZ BIBIANA QUINTERO VILLA** en contra de **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, modificó la sentencia condenatoria apelada, Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Abril Seis (6) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 559

Habiéndose modificado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia de fecha 28/02/2020

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la modificación efectuada, la Sentencia No. 228 del 13/11/2018, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **LUZ BIBIANA QUINTERO VILLA** en contra de **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral sexto de decisión No. 228 del 13/11/2018, del juzgado, señalase como agencias en derecho a cargo de la entidad demandada OLD MUTUAL, la suma de **\$781.242,00**

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez.